

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0383-00 VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual de AUTOCITY TRUX S.A.S. contra ASIATRANS LOGISTICS S.A.S. Y OTRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0383-00 AUTO No.

VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual de AUTOCITY TRUX S.A.S. contra ASIATRANS LOGISTICS S.A.S. Y OTRA

Vista la actuación surtida al interior del sub-judice, y en atención a las peticiones que anteceden, allegadas tanto de manera física como digital, provenientes de las partes, este Juzgado dispone:

1. Se agrega a los autos las diligencias de notificación de la sociedad demandada ASIATRANS LOGISTICS S.A.S, allegada por el extremo actor, que dan cuenta del cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto de 1 de marzo de 2019, y que arrojan un resultado negativo de las mismas.
2. Ahora bien, conforme lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 del C.G.P. Se ordena el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada ASIATRANS LOGISTICS S.A.S.

Para lo cual, **POR SECRETARIA** dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar el ingreso de los datos respectivos del demandado emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Contrólese el término respectivo y vencido este, ingrese al despacho para proveer lo que corresponda.

3. Por último, se niega la petición presentada por la parte demandada AGENCIA DE ADUANAS BSP S.A. NIVEL 1, vista a folio 202 del legajo, tendiente a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por no darse los

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0383-00 VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual de AUTOCITY TRUX S.A.S. contra ASIATRANS LOGISTICS S.A.S. Y OTRA.

presupuestos para tal fin. Nótese que la parte actora acató y cumplió lo ordenado en auto de 1 de marzo de 2019, por tal razón deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

Téngase en cuenta que el expediente se digitalizó hasta el día de hoy, y se subió al ANAQUEL DIGITAL en la aplicación Teams, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso - Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, “... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso...”; “Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

o.n.

(2017-0383)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0383-00 VERBAL – Responsabilidad Civil
Contractual de AUTOCITY TRUX S.A.S. contra ASIATRANS LOGISTICS S.A.S. Y
OTRA.

Código de verificación:

**8dc475d0f631aaa20b88c9d8af812c735ec232aedc5ad09501f6cb4
aea95d9a6**

Documento generado en 18/03/2021 03:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>